

TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE DURANGO

JUICIO CIUDADANO

EXPEDIENTE: TE-JDC-001/2019

ACTOR: SANDRA JUDITH ALMARAZ
ESCÁRZAGA

AUTORIDAD RESPONSABLE:
CONSEJO GENERAL DEL
INSTITUTO ELECTORAL Y DE
PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL
ESTADO DE DURANGO

TERCERO INTERESADO: MARISOL
HERRERA

MAGISTRADO PONENTE: JAVIER
MIER MIER

SECRETARIA: YADIRA MARIBEL
VARGAS AGUILAR

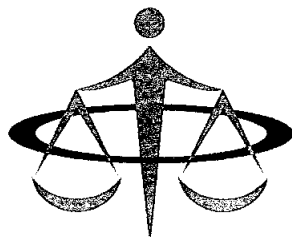
COLABORÓ: MAYELA ALEJANDRA
GALLEGOS GARCÍA

Victoria de Durango, Durango, a diecinueve de febrero de dos mil diecinueve.

La Sala Colegiada del Tribunal Electoral del Estado de Durango, dicta sentencia en el juicio ciudadano citado al rubro, en el sentido de **sobreseer** la demanda que nos ocupa, al actualizarse la causal de sobreseimiento consistente en obrar en autos el desistimiento de la parte actora.

GLOSARIO

Consejo General	Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango
-----------------	--



TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE DURANGO

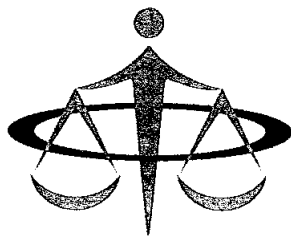
TE-JDC-001/2019

Reglamento de Elecciones	Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral
Instituto	Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango
Ley de Medios	Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral y de Participación Ciudadana para el Estado de Durango
Sala Colegiada	Sala Colegiada del Tribunal Electoral del Estado de Durango
Ley de Instituciones	Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango
Tribunal Electoral	Tribunal Electoral del Estado de Durango
Consejero Presidente	Consejero Presidente del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango.
Consejeros Electorales	Consejeros Electorales del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango.

I. ANTECEDENTES DEL CASO

De la narración de hechos que la actora hace en su escrito de demanda, así como de las constancias que obran en autos, se advierte lo siguiente:

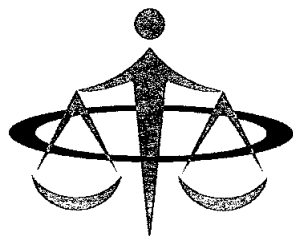
- 1. Prestación de Servicios Profesionales.** El cuatro de enero de dos mil dieciséis, mediante contrato individual de trabajo inicia a prestar sus servicios profesionales la C. Sandra Judith Almaraz Escárzaga al Instituto, específicamente al Consejo Municipal Electoral del municipio de Durango, posterior a ello el día siete de mayo del mismo es asignada como asistente de la Consejera Electoral Dra. Esmeralda Valles López dentro del mencionado Instituto, posterior a ello el día nueve de noviembre el mismo año es designada como jefa de Departamento de la Oficialía Electoral del Instituto, asumiendo dicho cargo a partir del dieciséis de noviembre del mismo año siendo el puesto, que hasta la fecha sigue ocupando.



TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE DURANGO

TE-JDC-001/2019

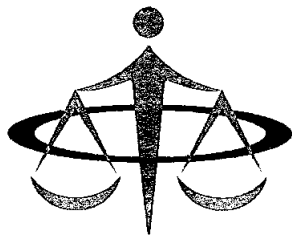
- 2. Inicio del Proceso Electoral 2018-2019.** En Sesión Especial del Consejo General del Instituto, el día primero de noviembre de dos mil dieciocho se dio formal inicio del proceso electoral 2018-2019.
- 3. Acuerdo IEPC/CG131/2018.** El treinta y uno de noviembre de dos mil dieciocho, el Consejo General llevó a cabo la designación de la Encargada de Despacho de la Unidad Técnica de la Oficialía Electoral, designando a la Licenciada Marisol Herrera.
- 4. Presentación de medios de impugnación en contra del acuerdo mencionado en el numeral anterior.** Los días seis y siete de diciembre de dos mil dieciocho, fueron presentados en el Instituto tres medios de impugnación en contra del acuerdo mencionado, mismos que fueron presentados por el Partido Verde Ecologista de México, Partido Acción Nacional y Partido Duranguense.
- 5. Sentencia dictada por el Tribunal en los mencionados medios de impugnación.** El día veintiocho de diciembre de dos mil dieciocho este Tribunal Electoral emitió sentencia dentro del expediente TE-JE-059/2018 y sus acumulados TE-JE-061/2018 y TE-JE-063/2018 en sentido de revocar el acuerdo IEPC/CG131/2018 dejando sin efectos la designación como Encargada de Despacho de la Unidad Técnica de Oficialía Electoral, a la ciudadana Marisol Herrera, ordenando proceder en consecuencia.
- 6. Escrito al presidente del Instituto.** El día dos de enero de dos mil diecinueve Sandra Judith Almaraz Escárzaga signó escrito dirigido al presidente del Instituto, con el objeto de ser considerada para ocupar el cargo de Titular de la Unidad Técnica de la Oficialía Electoral del Instituto, como consta en hoja 0000044 y con sello se recibió en la misma data.
- 7. Oficio IEPC/CG/02/2019.** Mediante oficio signado por el Presidente del Instituto, que obra a hoja 000045, identificado como se anota al inicio de este numeral, indica a la actora que en el momento oportuno, de ser el caso, sería considerada para el procedimiento de designación.



TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE DURANGO

TE-JDC-001/2019

- 8. Oficio IEPC/JEKR/01/2019.** Con fecha ocho de enero de dos mil diecinueve mediante oficio signado por el Presidente del Consejo General de Instituto, que obra a hoja 000070, se citó a la C. Sandra Judith Almaraz Escárzaga el día nueve de enero del presente año, en punto de las diez treinta horas, en sala de presidentes del instituto, para una entrevista y puesta a consideración como Titular de Oficialía Electoral.
- 9. Sesión Extraordinaria número tres.** El día veinticinco de enero de dos mil diecinueve se llevó a cabo dicha sesión, en la cual se aprobó el acuerdo del Consejo General IEPC/CG/06/2019, mismo que es materia del presente medio de impugnación, en el cual se designó a la ciudadana Marisol Herrera como Titular de la Unidad Técnica de la Oficialía Electoral del Instituto.
- 10. Presentación de demanda de Juicio para la protección de los derechos político-electorales del Ciudadano.** Inconforme con el acuerdo antes referido con fecha veintinueve de enero de dos mil diecinueve la ciudadana Sandra Judith Almaraz Escárzaga presentó escrito de demanda de juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano ante el Instituto.
- 11. Aviso y Publicitación del medio de impugnación.** La autoridad señalada como responsable dio aviso a este órgano jurisdiccional de la presentación del medio de impugnación, y publicitó el mismo en el término legal, estableciendo, en su momento, que si compareció tercero interesado.
- 12. Terceros interesados.** Durante la tramitación del juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano, compareció como tercera interesada Marisol Herrera por su propio derecho, formulando los alegatos que a su interés convino.
- 13. Recepción de expediente a este Tribunal Electoral.** El dos de febrero de dos mil diecinueve fue remitido mediante oficio IEPC-JDC-001/2019 el expediente en comento y fue recibido con la misma fecha en la Oficialía de Partes de este órgano jurisdiccional.

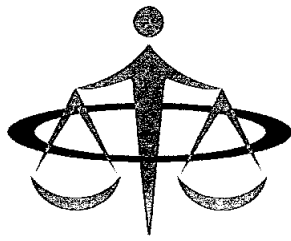


TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE DURANGO

TE-JDC-001/2019

- 14. Turno a ponencia.** El cuatro de febrero de dos mil diecinueve, el Magistrado Presidente del Tribunal Electoral, ordenó turnar el juicio ciudadano con clave de expediente TE-JDC-001/2019, a la Ponencia a su cargo, para los efectos previstos en los artículos 10 y 20 de la Ley de Medios.
- 15. Radicación.** Mediante auto de fecha seis de febrero siguiente, el Magistrado Instructor acordó radicar el expediente de mérito en la ponencia a su cargo, reservándose su admisión.
- 16. Requerimiento.** Con fecha doce de febrero del presente el magistrado instructor requirió a la autoridad responsable diversa información y documentación para la sustanciación del asunto de mérito.
- 17. Cumplimiento al Requerimiento.** Mediante oficio de fecha trece de febrero siguiente, la autoridad responsable dio cumplimiento al requerimiento que se le realizó.
- 18. Desistimiento.** Mediante escrito de fecha dieciocho de febrero del presente, la ciudadana actora, compareció ante este Tribunal Electoral a desistirse de la acción intentada mediante el juicio electoral en que se actúa, desistimiento que en misma data fue ratificado en los términos del reglamento interno de este Tribunal, ante el Magistrado Instructor y el Secretario General de Acuerdos, levantándose el acta circunstanciada correspondiente.
- 19. Cierre de Instrucción.** Mediante auto de dieciocho de febrero, el Magistrado Instructor, ordenó agregar a los autos la documentación por la que la responsable dio cumplimiento al requerimiento que le fuera formulado, así como el acta circunstanciada a que se hace referencia en el párrafo que antecede, y ordenando formular el proyecto de sentencia correspondiente y someterlo a la consideración de la Sala Colegiada; y

II. CONSIDERACIONES



TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE DURANGO

TE-JDC-001/2019

PRIMERA. Jurisdicción y Competencia. Conforme a lo previsto en los artículos 63, sexto párrafo, y 141 de la Constitución local; 132, párrafo 1, apartado A, fracción VI, de la Ley de Instituciones; y 1, 4, párrafos 1 y 2, fracción II, 5, 56, 57, párrafo 1, fracción XIV; 60 y 61 de la Ley de Medios, este órgano jurisdiccional es competente para conocer y resolver el medio de impugnación identificado al rubro.

Lo anterior, toda vez que se trata de una impugnación presentada en contra de un acto relacionado con el acuerdo tomado en sesión extraordinaria número 3, del Consejo General del Instituto, en este sentido, se actualiza la competencia de este Tribunal Electoral, para conocer del juicio para la protección de los derechos políticos-electorales del ciudadano al rubro indicado.

SEGUNDO. Sobreseimiento. Ésta Sala Colegiada advierte que en el presente caso, procede el sobreseimiento del juicio ciudadano al rubro indicado, en razón de que la actora presentó escrito de desistimiento ante esta autoridad jurisdiccional, ratificándolo en todos sus términos ante el Magistrado Instructor y el Secretario General de Acuerdos.

Al respecto el artículo 12 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral y de Participación Ciudadana para el Estado de Durango, establece lo siguiente:

[...]

ARTICULO 12

1. *Procede el sobreseimiento cuando:*

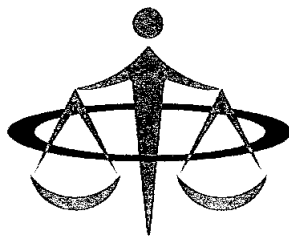
*I. **El promovente se desista expresamente por escrito;***

*II. **La autoridad u órgano partidista responsable del acto o resolución impugnado lo modifique o revoque, de tal manera que quede totalmente sin materia el medio de impugnación respectivo antes de que se dicte resolución o sentencia.***

*III. **Habiendo sido admitido el medio de impugnación correspondiente aparezca o sobrevenga alguna causal de improcedencia en los términos de la presente ley; y***

*IV. **El ciudadano agraviado fallezca o sea suspendido o privado de sus derechos político-electorales.***

2. **Cuando se actualice alguno de los supuestos a que se refiere el párrafo anterior, el magistrado electoral propondrá el sobreseimiento a la Sala.**



TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE DURANGO

TE-JDC-001/2019

[...]

(El resaltado es propio)

Por su parte el artículo 62 del Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Estado de Durango dispone lo siguiente:

[...]

ARTICULO 62

1. *El procedimiento para determinar el sobreseimiento de un medio de impugnación, por la causal prevista en el artículo 12, párrafo 1, fracción I, de la ley de medios de impugnación, será el siguiente:*

I. Recibido el escrito de desistimiento, se tomará de inmediato al magistrado que conozca del asunto;

II. El magistrado requerirá al actor para que lo ratifique en un plazo de tres días en caso de no haber sido ratificado ante fedatario público, bajo apercibimiento de no considerar el escrito de desistimiento y resolver en consecuencia, y

III. Una vez ratificado el desistimiento, el magistrado propondrá el sobreseimiento del mismo y lo someterá a la consideración de la sala colegiada para que dicte la sentencia correspondiente.

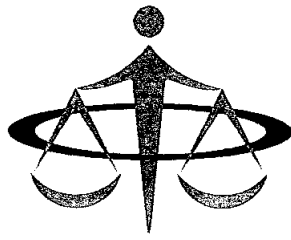
[...]

En el caso concreto, el actor presentó escrito de desistimiento y, por tanto, se encuentra bajo el supuesto antes mencionado, por lo que resulta procedente actuar de conformidad con ello y, en consecuencia, sobreseer el medio de impugnación, al carecer de sustento y razón la emisión de una resolución, pues se adolece de la firme y plena intención del justiciable de obtenerla.

En efecto, de las constancias que obran en autos, se advierte que mediante escrito presentado el dieciocho de febrero, en la oficialía de partes de este Tribunal, -el cual obra a hoja 000262; la promovente expresó su voluntad de desistirse del juicio en el que actúa, declarando, esencialmente, lo siguiente:

[...]

"Que por medio del presente recurso, vengo a desistirme del juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano, del expediente citado al rubro, toda vez que es mi deseo. Lo anterior convenir a mis intereses.



TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE DURANGO

TE-JDC-001/2019

Por lo anteriormente expuesto ruego a este H. Tribunal Electoral del Estado de Durango, se sirva:

PRIMERO: Tenerme por presentada en términos del presente curso.

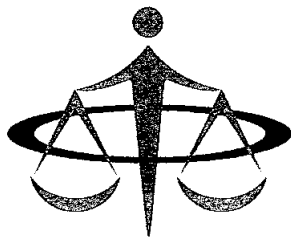
SEGUNDO: Sobreseer el Juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano, en términos del artículo 12 numeral 1, fracción I, de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral y de Participación Ciudadana del el estado de Durango "

[...]

Como resultado de lo anterior, en igual data dieciocho de febrero, la ciudadana mencionada compareció ante el Magistrado Instructor y el Secretario General de Acuerdos de esta autoridad jurisdiccional electoral, a ratificar en todas sus partes su escrito de desistimiento, solicitando en consecuencia, el sobreseimiento del juicio, levantándose de ello el acta circunstanciada correspondiente, obrante a página 000259 de autos.

De lo expuesto, se sigue que queda demostrado fehacientemente que en las actuaciones antes descritas, se cumplió con el procedimiento reglamentario previsto para la presentación de escrito de desistimiento, de ahí que no haya sustento y razón para continuar con la sustanciación y la emisión de una sentencia de fondo en cuanto al actor, por lo que se concluye que lo procedente es sobreseer el juicio de mérito, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 12, párrafo 1, fracción I, de la Ley de Medios, en relación con el artículo 62, numeral 1, fracción III, del Reglamento Interno.

En consecuencia, toda vez que está acreditado en el expediente de mérito que la ciudadana actora escrito de desistimiento, que el mismo fue ratificado ante el Magistrado Instructor y el Secretario General de Acuerdos de este órgano jurisdiccional; lo procedente es sobreseer el juicio ciudadano promovido por Sandra Judith Almaraz Escárzaga, de conformidad en lo dispuesto en el artículo 12, párrafo 1, fracción I de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral y de Participación Ciudadana para el



TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE DURANGO

TE-JDC-001/2019

Estado de Durango, en relación con el artículo 62, numeral 1, fracción II del Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Estado de Durango.

Por lo expuesto y fundado; se

RESUELVE

UNICO. SE SOBREESE la demanda de juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano, promovida por Sandra Judith Almaraz Escárzaga, en los términos del considerando segundo de este fallo.

NOTIFIQUESE, en términos de ley.

En su oportunidad, archívese este expediente como asunto total y definitivamente concluido.

Así lo resolvieron, por **UNANIMIDAD** de votos, la Magistrada y los Magistrados integrantes de la Sala Colegiada del Tribunal Electoral del Estado de Durango, ante el Secretario General de Acuerdos, quien autoriza y Da fe.



JAVIER MIER MIER
MAGISTRADO PRESIDENTE



MARÍA MAGDALENA ALANÍS HERRERA
MAGISTRADA



FRANCISCO JAVIER GONZÁLEZ PÉREZ
MAGISTRADO



DAMIÁN CARMONA GRACIA
SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS